

RESOLUCIÓN DE 15 DE JULIO DE 2015, DEL TRIBUNAL Nº 8 DE LA ESPECIALIDAD GEOGRAFIA E HISTORIA, DEL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, POR LA QUE SE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D. CARLOS FERNANDEZ LOREDO

En relación a la calificación obtenida en la primera prueba por D. Carlos Fernández Loredo en el procedimiento selectivo de ingreso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño, (Resolución de 7 de abril de 2015, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización, BOCyL de 10 de abril), se procede a desestimar la misma por los siguientes motivos:

No alcanzando los mínimos exigibles establecidos en relación con los criterios de evaluación siguientes:

1. "No desarrolla el tema propuesto con orden y con coherencia interna", con el desarrollo del temas sin organización, importantes lagunas y fallos reseñables (sin citar la aparición de los denominados países del Este y las causas que lo promueven; referencia al "bombardeo de Berlín en 1952"; de la extensión de los conflictos internacionales; no razona el origen de la crisis de los misiles de Cuba; se omite toda referencia al papel jugado por la ONU en este periodo...)
2. "No se ciñe a los enunciados que se formulan en los encabezados de cada una de las cuestiones prácticas", con una práctica 1ª en donde no se profundiza en ningún aspecto y con errores, no mencionando a Istria en el primer mapa ni a Macedonia en el tercer mapa. Muy general el comentario de la practica 2ª, echando de menos la mención al "conventus".
3. "No utiliza de forma rigurosa la terminología propia de la Historia, Hª del arte y la Geografía, demostrando un nivel no acorde con los mínimos establecidos por este tribunal", con una práctica 3ª muy deficiente, con errores graves tanto en los conceptos geográficos como en el comentarios correspondiente, señalando en la primera imagen un sotobosque, en lugar de un pinar, "localizado en la Submeseta Sur y con presencia de cerdos" o indicando el material "silicio" de la 2ª imagen, generalidades sin concretar nada en la 3ª imagen e indicando la "presencia de manzanos y ganado vacuno" en la 4ª imagen. En cuanto a la práctica 4ª, simple descripción, no aporta nada y con incorrecciones geográficas en la naturaleza de las imágenes presentadas, sin relacionar ni extraer consecuencias.



4. "No domina las técnicas de propias del análisis y comentario de información de las imágenes de obras artísticas", claramente deficiente la práctica 6ª, con incorrecciones tanto en la identificación de las imágenes, como de los autores y su época, sin ningún tipo de análisis iconológico. Así por ejemplo, en la imagen 1ª se limita a identificarla como unos "personajes", identifica a la imagen 2ª como "un caudillo mongol" o la imagen 3ª como "un jefe militar con prisionero" y la imagen 4ª un "Hércules".

Así mismo, le informamos que se han seguido escrupulosamente los criterios de evaluación de las diferentes pruebas fueron publicados antes del comienzo de la fase oposición a través de la página web de Junta de Castilla y León, <http://www.educa.jcyl.es/>, según la Resolución de 7 de abril de 2015, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización, BOCyL, de 10 de abril.

Contra la presente resolución, de acuerdo al apartado 7.1.2 a), no podrá interponerse recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 8.4 de la convocatoria para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

En Valladolid a 15 de Julio de 2015

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

